



RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de industria de fabricación de estructuras metálicas especiales, promovido por Ideas en Metal Extremadura, SA, en el término municipal de Casatejada. (2015061291)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de octubre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de industria de fabricación de estructuras metálicas especiales, promovido por Ideas en Metal Extremadura, SA, en el término municipal de Casatejada, con CIF A-10396273.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en Polígono Industrial "Cuatro Caminos", s/n., CP 10520 Casatejada (Cáceres). Las coordenadas geográficas son X = 270.200 Y= 4.420.400-4.420.600; Huso 30.

Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 19 de mayo de 2014 que se publicó en el DOE n.º 115, de 17 de junio.

Cuarto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de 21 de octubre de 2014 a Ideas en Metal Extremadura, SA y al Ayuntamiento de Casatejada, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. No habiendo recibido ninguna alegación durante el periodo habilitado a tal fin.

Quinto. Con fecha 22 de noviembre de 2013, emite informe el Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Casatejada, acreditativo de la compatibilidad urbanística del proyecto, conforme a lo establecido artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se informa que:

"Que a requerimiento del Ayuntamiento de Casatejada, en relación a la compatibilidad de la actividad de la empresa Ideas en Metal Extremadura, SA sita en el polígono industrial "Cuatro Caminos" de este término municipal, no existe incompatibilidad urbanística del mismo.

Dado que esta empresa desarrolla una actividad industrial y se ubica en un suelo apto para la misma, se informa favorable la compatibilidad urbanística de la actividad que se desarrolla con el planeamiento urbanístico".

Sexto. Con fecha de registro de salida 15 de enero de 2015, se envía escrito de esta Dirección General de Medio Ambiente al titular solicitando informe de compatibilidad urbanística con el contenido y procedimiento que establece el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



Se recibe informe de compatibilidad urbanística de fecha 28 de abril de 2015, en respuesta al escrito anterior, en el que indica literalmente:

"5.º) El proyecto que se pretende realizar si es compatible con el planeamiento urbanístico.

Para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente en Casatejada a 28 de abril de 2015.

El Arquitecto Técnico:"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 10.5 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 Kw o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II del citado decreto

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Ideas en Metal Extremadura, SA, de Gijón, para industria de fabricación estructuras metálicas especiales, ubicada en el término municipal de Casatejada (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, categoría 10.5 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 Kw o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 13/243.

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos**

1. La materia prima principal y secundaria utilizada en el proceso, así como la producción máxima de la industria serán:

a) Materia prima principal. Con un consumo máximo de 10.000 tm/años de acero.

b) Materia prima secundaria:

Productos Obtenidos	Cantidad máxima anual almacenada (m³)
Arcal (CO ₂ + Argón)	3.168,00
Aceitileno	66,00
Oxígeno	6.384,00
Nitrógeno	1.200,00
CO ₂	264,00
Helio	264,00

c) Producción máxima:

Productos Obtenidos	Cantidad (Tm)
Torquetubos	5.400,00
Estructuras plantas fotovoltaicas	1.500,00
Estructuras estanterías de almacenaje	2.000,00
Otras estructuras	1,10

2. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.

Origen	Descripción	Código LER⁽²⁾	Cantidad máxima por unidad de producción
RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS			
Proceso productivo	Limaduras y virutas de metales férreos	12 01 01	60,00 m ³
Proceso Productivo	Polvo y partículas de metales férreos	12 01 02	3,84 m ³
Proceso Productivo	Residuos de soldadura (Reatales de chapa procedente del corte laser)	12 01 13	36,00 m ³
Proceso Productivo	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 01 01	37,00 m ³
Proceso Productivo	Madera	17 02 01	25,00 m ³
Proceso Productivo	Plásticos	07 02 13	37,00 m ³
Proceso Productivo	Papel y cartón	20 01 01	37,00 m ³
Proceso Productivo	Anti proyecciones de base al agua	11 01 12	2,65 m ³
Proceso Productivo	Pintura	20 01 28	1 envase



Proceso Productivo	Disolvente universal	20 01 13*	1 envase
Proceso Productivo	Acetona	20 01 13*	2 envases
Proceso Productivo	Aceites sintéticos de mecanizado	12 01 10*	1 envase
Proceso Productivo	Aceites hidráulicos	13 01 11 *	1 envase
Proceso Productivo	Taladrina	13 01 12*	2 envases

(2) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.2) deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
5. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.
6. El tiempo de almacenamiento y gestión del resto de residuos serán conforme a la legislación que le sea de aplicación en cada caso.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

1. En el normal desarrollo de la actividad del complejo industrial no se generarán vertidos directos al dominio público hidráulico.
2. Las aguas procedentes de la red de saneamiento de la industria (aseos, vestuario y zona de patio) se verterá directamente a la red de saneamiento municipal, previa autorización municipal de vertido a su red.
3. Se instalará, previo a la conexión de la red de saneamiento de la industria con la red de saneamiento municipal, una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El complejo industrial consta de dos focos significativos de emisión de ruido y vibraciones detallados en la siguiente tabla.

IDENTIFICACIÓN* DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES			
N.º	Ubicación	Denominación	Nivel de emisión
FIJOS			
1	Nave de proceso	Actividad fabricación estructuras	80 dB(A)
2	Edificio servicios Administrativo	Otras actividades	76 dB(A)



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de seis meses (6 meses), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a) Autorización municipal de vertidos a su red de saneamiento.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - c) Copia de la Licencia de obra.
 - d) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
4. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.



5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
6. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.

- f - Vigilancia y seguimiento

f.1. Prescripciones generales:

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
4. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento. En particular, deberá aportarse:
 - a) La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado f.2).
 - b) Información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido de aguas a la red de saneamiento y la carga contaminante de estos vertidos.

f.2. Residuos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se



aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
4. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años.
5. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

f.3. Contaminación acústica:

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.



- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado g.1).
3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.
4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

- h - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



8. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 25 de mayo de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, concretamente en la categoría 10.5. del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 10 Kw o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: Fabricación de estructuras metálicas especiales.
- Capacidades y consumos: Se estima un consumo de 10.000 Tm/año de acero y un consumo de energía eléctrica alrededor de 607.000 Kwh/año (potencia contrato de suministro 250 kw).

Se estima una producción anual de:

Productos Obtenidos	Cantidad (Tm)
Torquetubos	5.400,00
Estructuras plantas fotovoltaicas	1.500,00
Estructuras estanterías de almacenaje	2.000,00
Otras estructuras	1,10

- Ubicación: Polígono industrial "Cuatro Caminos", s/n., del término municipal de Casatejada (Cáceres). Coordenadas UTM (Huso 30): X 270.200-270.300 Y 4.420.400-4.420.600.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: Superficie total de la parcela es de 4.894,00 m².
 - Infraestructura:
 - Edificio industrial3.094,10 m²
 - Edificio servicio auxiliares 241,30 m²
 - Oficinas121,30 m²
 - Instalaciones y equipos:
 - A. Instalaciones.
 - Eléctrica en media y baja tensión.
 - Aire comprimido.
 - Protección contra incendios.
 - Abastecimiento de agua.
 - B. Equipos.
 - 2 Compresores de aire Ingersoll Rand UP5-30-10 de 30 Kw.



- 1 Secador de aire Ingersoll Rand D600 de 10 Kw.
 - 1 Depósito de aire talleres Valsi UAC 1000/12.
 - 11 Soldadores de hilo Praxair Prosel 500 de 317,00 Kw.
 - 11 Alimentadora hilo Praxair MIG41 4R/W/E.
 - 1 Cortadora Láser Prima Industrie Zaphiro 1530 de 48 Kw.
 - 1 Enfriadora de agua Hyfra Pedia SVK 540/1-S de 30,60 Kw.
 - 1 Enfriadora de agua Pavarini C.-Texa TCW45NMHQXPN000 de 5,70 Kw.
 - 1 Filtro Donaldson 2DFP4-SPRK de 4,00 Kw.
 - 1 Puente grúa 12,5 Tm Demag ZKKE 12,50TM de 12,70 Kw.
 - 1 Puente grúa 5 Tm Demag ZKKE 5TM de 7,64 Kw.
 - 3 Puentes grúa Jaso monoviga 3,2 Tm de 17,91 Kw.
 - 1 Punzonadora Geka Paxy 2000x750 de 35,00 Kw
 - 1 Conformadora extremos AMOB MB100 de 5,52 Kw
 - 1 Almacén automatico Toser Server MG-00-222-100 de 20,00 Kw.
 - 2 Robot soldadura FAPUC ARC Mate 120lb/10l de 18,90 Kw.
 - 1 Traspallet JUNGHEINRIGH EJC 216Z.
 - 1 Apilador JUNGHEINRIGH EMC110.
 - 1 Carretilla diesel TOYOTA 7FB0F30.
- Impacto ambiental: el proyecto de referencia tiene Informe del Director de Programa de Impacto Ambiental de fecha 27 de enero de 2014, en el que indica "En relación con el proyecto de industria de fabricación de estructuras metálicas especiales promovido por Ideas en Metal Extremadura, SA, en el término municipal de Casatejada, dado que dicho proyecto no está incluido en los Anexo II y III de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 120, de 24 de junio de 2010) ni en los Anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y por ello se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la misma, no requiriendo ser sometido a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental recogido en dichas normas.



ANEXO II

PLANO PLANTA

